

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 455/2021

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia interpuesta contra el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, a través del escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en la Oficialía de Partes del Instituto el propio veinticuatro de septiembre. -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a través de Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió una denuncia contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la cual se manifestó lo siguiente:

“... ”

Con fecha 2 de agosto del año en curso, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información pública al sujeto obligado Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en los siguientes términos:

“Solicito dar respuesta y/o me proporcionen el documento o documentos en copia simple que contenga la siguiente información

MOVILIDAD, garantizar un sistema integral de MOVILIDAD URBANA

- 1. ¿qué acciones se han implementado para contar con paraderos seguros, rutaseficaces y bien planeadas, así como choferes capacitados?*
- 2. ¿qué acciones se han implementado para revisar el método de pago, fomentar medios alternos que aseguren un servicio cómodo y ahorro a los usuarios?*
- 3.-Listado de empresas concesionarias del transporte público*
- 4. Listado de las rutas de transporte público concesionadas a cada empresa*
- 5. Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transportepúblico*
- 6. Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico*
- 7. Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán”*

La mencionada solicitud de información pública fue admitida y registrada con el folio 00752621 y el expediente 077/2021. Con fecha 9 de agosto, la solicitud fue tomada por el IMDUT a la Dirección de Transporte, dependiente de ese Instituto, para su atención y respuesta.

“... ”

3.- Respecto al punto 5. “Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público”, la contestación es una muestra de la flagrante violación a la Ley y a un derecho fundamental del ciudadano, pues esgrimiendo el pretexto de que: “la información solicitada implica el análisis, estudio o procesamiento de documentos que se efectúa en forma manual y física, la atención a lo peticionado en la modalidad requerida sobrepasa la capacidad técnica y humana de esta dirección”. Y se dice que: “se pone a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 455/2021

disposición del solicitante la información requerida para consulta directa" ... "Por lo que se hace del conocimiento del solicitante, que podrá acudir a las oficinas de la Dirección de Transporte... el día 15 del mes de septiembre del presente año en curso, en un horario comprendido de las catorce a dieciséis horas".

Confesión de parte de la dependencia al aceptar que, en clara violación a la Ley General de Transparencia vigente, que promulgada desde el año 2015, establece que todos los archivos de información pública deben estar digitalizados y publicados en los sitios electrónicos de cada sujeto obligado. Pese a la burla que representaba la simulación de citar al solicitante a una "consulta directa" durante solamente dos horas para un asunto en el que la dependencia se había declarado con capacidad rebasada tanto técnica como humana, el solicitante acudió a la cita para constatar la pretendida manipulación.

Se llegó puntualmente a la hora establecida, se le trasladó a un pequeño espacio lleno de anaqueles y carpetas, se hizo de su conocimiento una serie de prohibiciones entre las que destacaron las de no grabar video ni tomar fotografías de ningún documento, es decir, no poder obtener ninguna versión de los documentos solicitados, solo verlos. En el colmo de la desfachatez, los tres empleados a cargo de la supuesta diligencia, pidieron al solicitante que diera los números de expediente de cada una de las concesiones que quisiera ver.

Ante la inexistencia de condiciones y una vez constatada la falacia y violación a la Ley en materia de transparencia por parte del sujeto obligado, el solicitante de la información dio por terminada su asistencia.

Ese tipo de acciones y pretendidas respuestas engañosas, tienen por objeto desincentivar a la ciudadanía para el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información pública, pues en lugar de entregar la información en la forma peticiónada, recurren a engaños, máxime cuando es de público y legal conocimiento que las concesiones solicitadas deben estar ya digitalizadas en los archivos de la dependencia.

Es una obligación del Estado, tener esa información en formato electrónico, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual, solicito se dé inicio de manera aparejada al presente recurso, a la denuncia respectiva de conformidad con el artículo 89 de la ley de la materia.

Además, los órganos garantes a nivel nacional han resuelto que los archivos deben entregarse a los ciudadanos en formato digital sin importar la cantidad de fojas que tenga. También cabe hacer notar que este tipo de documentos deberían estar ya en la Plataforma Nacional de Transparencia a más tardar desde el año 2016, por tratarse de información pública obligatoria, como hemos referido anteriormente.

... " (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el señalado en la fracción III de dicho numeral; esto así, puesto que en el escrito respectivo el denunciante no precisó el ejercicio y periodo al que pertenece la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 455/2021

Ley General), correspondiente a las concesiones de las rutas de camiones, que no publicó el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, únicamente indicó que el Sujeto Obligado referido no ha difundido la información de las concesiones citadas que se encuentren vigentes, sin embargo, a la fecha de la denuncia únicamente debía estar disponible la información generada en el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno y en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, independientemente de su vigencia, aunado a que no envió ningún documento o constancia con la que respalde su dicho.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

- 1) Informara con exactitud el ejercicio y periodo al que pertenece la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las concesiones de las rutas del transporte público, que no publicó el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fecha de presentación de la denuncia.
- 2) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El doce del mes y año que ocurren, a través del correo electrónico informado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 455/2021

artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el doce del mes y año que transcurren, a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, corriendo el término referido del dieciséis al dieciocho del mes y año en comento, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días trece, catorce y quince de los corrientes; el quince, en virtud del acuerdo emitido por este Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Estado de Yucatán el veintiocho de dicho mes y año, por medio de cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintiuno, y los restantes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 455/2021

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual fue remitida a este Organismo Garante el veinticuatro de septiembre del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente conforme a derecho corresponda, por lo que se refiere al denunciante, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.
EXPEDIENTE: 455/2021

Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA